

**CONVENIO DE AFILIACION AL PROGRAMA DE
ACCESIBILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA VENTAS
SOCIALES DE MEDICAMENTOS
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL Y ...
PARA PROVISION INICIAL Y ADQUISICION DE
MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA RECUPERACION DE
LA SALUD**

En la ciudad de Guatemala, el día de del
comparecemos por una parte , de años de edad, estado civil,
nacionalidad, profesión, domicilio, identificándome con la cédula de
vecindad número de orden y de registro extendida en la
Municipalidad de , actuando en mi calidad de Gerente general del
programa de Accesibilidad de Medicamentos, en adelante denominado
"PROAM", la que acredito con el Acuerdo Ministerial número de fecha .
Por otra parte (NOMBRE COMPLETO), edad, estado civil, nacionalidad,
profesión, domicilio, lugar donde reside, identificación por medio de su
cédula de vecindad indicando quien la extendió, actuando en calidad de ,
en adelante denominada "ONG", peronseria que acredito mediante

Ambos comparecientes declaramos que somos de datos de
identificación personal que se han consignado, que nos encontramos en el
libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que hemos tenido a la vista la
documentación que acredita las representaciones que ejercitamos, que en
ejercicio de la calidad con que comparecemos, celebramos el presente
convenio de **AFILIACIÓN AL PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD DE
MEDICAMENTOS** para provisión inicial y adquisición de medicamentos
e insumos para la recuperación de la salud, quedando contenido en las
siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES. Mediante el
Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 69-98, cobra
vigencia la **LEY DE ACCESIBILIDAD A LOS MEDICAMENTOS**, por
medio de la cual se crea el "PROAM" con el objeto de aumentar la
cobertura de medicamentos básicos de calidad y otros insumos para la
recuperación de la salud en farmacias estatales, municipales y ventas
sociales de medicamentos e insumos con precio accesible a la población
especialmente a la de escasos recursos, por lo que se dará un
fortalecimiento financiero, administrativo, técnico y de provisión de
medicamentos y otros insumos para la recuperación de la salud, bajo
parámetros de autosostenibilidad y transparencia organizacional para ser

prestadas en las propias comunidades por organizaciones prestadoras de servicios de salud o por organizaciones no gubernamentales ("ONGS").

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente Convenio se suscribe con base en lo que establecen los artículos: 95 y 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9 literales a) y e), 10 literal b), 11, 172, 182, 183, 184, 185, 200 y 203 del Código de Salud; 1, 2, 3, 4, 71, 72, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines; 10 de la Ley de Accesibilidad a los Medicamentos; el Reglamento de la Ley de Accesibilidad a los Medicamentos contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 471-2000 de fecha 22 de septiembre del 2000; el Reglamento de Ventas Sociales de Medicamentos contenido en el Acuerdo Ministerial SP-M-162-98 de fecha 26 de mayo de 1998; el Reglamento para Farmacias Estatales y Municipales contenido en el Acuerdo Ministerial SP-M-161-98 de fecha 26 de mayo de 1998; y el Acuerdo Gubernativo 33-99 de fecha treinta 30 de enero de 1999 que establece en el artículo 5 que: "Los convenios que se celebren para el ejercicio de las funciones a que se refiere este acuerdo y que tengan inherentes a ellos la aportación financiera por parte del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social, deberán ser aprobados por Acuerdo Ministerial conjunto entre los Ministerios de Finanzas Públicas y el de Salud Pública y Asistencia Social".

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES. Para los efectos de este Convenio el "PROAM" es la entidad encargada de velar por el abastecimiento y abaratamiento de los medicamentos básicos y otros insumos para la recuperación de la salud de calidad a la población de escasos recursos, a precios accesibles, así también, supervisará a la entidad con la que suscribe este Convenio, por sus medios y a través de cualquiera de las instituciones que conforman el Sector Salud y especialmente mediante la Jefatura de Área de Salud quien dictaminará sobre el cumplimiento del presente convenio y los aspectos técnicos que el "PROAM" requiera. Por su parte, "ONG" es una entidad de servicio social que deberá cumplir con lo mencionado anteriormente.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las normas bajo las cuales el "PROAM" y la "ONG" pondrán en práctica los mecanismos que permitan poner a disposición de la población de los medicamentos básicos y otros insumos de calidad a precios accesibles a través de una "VENTA SOCIAL DE MEDICAMENTOS" que deberá ser identificada como "VENTA SOCIAL DE MEDICAMENTOS

ADSCRITA AL PROAM y a la que también se le asignará el nombre de la "ONG" o el nombre de la comunidad para facilitar su identificación.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

A.- El "PROAM", de conformidad con la Ley de su creación tiene derecho de supervisar y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos sanitarios por parte de la "ONG". Asimismo debe normar, asesorar, supervisar y evaluar el cumplimiento del objetivo del "PROAM" por la "ONG".

B.- La "ONG" tiene derecho de adquirir los medicamentos e insumos básicos para la recuperación de la salud detallados en los listados básicos a los precios establecidos por el "PROAM". Debe contratar y supervisar a su personal quienes no tendrán ninguna relación laboral con el "PROAM" o con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o con cualquiera de las instituciones que conforman el sector salud. Tiene derecho a solicitar que se le autoricen BOTIQUINES RURALES bajo su supervisión, cumpliendo todas las normas legales, reglamentarias y normativas existentes mediante autorización por escrito de "PROAM" y de las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En todo caso, si "PROAM" autorizara a la "ONG" uno o varios BOTIQUINES RURALES, en lo aplicable se rige por el presente convenio y la documentación respectiva debe adjuntarse al presente convenio, como anexo dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la apertura del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. - El "PROAM" tiene las obligaciones siguientes:

1. Mantener abastecido de los medicamentos e insumos para la recuperación de la salud conforme el listado básico que debe mantenerse en sus bodegas con el objeto de tener existencia al momento de ser solicitada por la "ONG".
2. Tiene la obligación de ejecutar la fianza en caso que la "ONG" venda a la población la medicina a un precio superior al establecido y proceder a la inmediata resolución del presente convenio de conformidad con lo pactado.
3. La obligación de denunciar las faltas a las leyes y reglamentos sanitarios con el objeto de sancionar a la "ONG" y de hacer las denuncias penales si fuera el caso.
4. Tiene la obligación de supervisar y verificar que la "ONG" cumpla con lo establecido en el presente convenio.

B.- La "ONG" tiene las obligaciones siguientes:

1. Tener toda su documentación en orden y debidamente inscrita ante las autoridades correspondientes.

2. Debe enviar trimestralmente un informe de existencia de medicinas y programar con base en su venta real un estimado de ventas para el semestre siguiente con el objeto de que "PROAM" pueda programar la compra y abastecimiento de las mismas. Para tal efecto los informes deben presentarse en la última semana de los meses enero, abril, julio, octubre, de cada año en las oficinas del PROAM. El informe de julio de cada año deben contener los estimados de venta para "PROAM" programe su compra y abastecimiento anual y debe presentarse a más tardar el treinta y uno de ese mes.
3. La obligación de cumplir con lo pactado en el presente convenio y las leyes, reglamentos y normativas sanitarias.
4. Tiene la obligación de contratar una fianza de cumplimiento a favor del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL por la suma de TREINTA MIL QUETZALES con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente convenio que deberá mantener vigente hasta la liquidación del mismo.
5. Tiene la obligación de vender a las personas las medicinas e insumos de los listados básicos con un incremento máximo en el precio de treinta y tres por ciento del precio que adquiriera la medicina y otros de "PROAM", llevando el libro de despacho donde registre el nombre del medicamento, presentación, dosis, cantidad despachada y fecha de entrega.
6. La obligación de contratar al personal calificado que sea necesario para atender la venta social de medicina y de capacitarlo. Con el objeto de que la venta social de medicina cuente siempre con una supervisión constante, deberá capacitarse por lo menos a tres de los miembros de la Junta Directiva de la "ONG" y a un asistente de mostrador, quienes deberán acreditar haber recibido el curso respectivo dentro de un año contado a partir de la vigencia del presente convenio.
7. Previamente a iniciar funciones, deberá contar con la licencia sanitaria de ley, que debe ser solicitada al Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cumpliendo los siguientes requisitos: Dirigir una solicitud a la Jefatura de la Unidad de Autorizaciones Sanitarias del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, firmada por el empleado examinado o auxiliar de farmacia y por el representante de la "ONG", acompañando al plano del local la dirección que ocupará la venta de medicinas, juntamente con los documentos que

acrediten la inscripción de la "ONG" ante las autoridades tributarias y los documentos legales que demuestren la existencia de dicha persona jurídica. En el plano se indicarán las áreas de despacho, servicio sanitario, servicio de agua, mobiliario e iluminación. A esta solicitud debe acompañar el certificado de salud del personal que laborará en la venta de medicina emitido por un médico y la nota que el "PROAM" le entregará donde conste que el establecimiento ha suscrito convenio para funcionar como VENTA SOCIAL DE MEDICAMENTOS; además debe presentar la guía de autoinspección contestada y firmada por el Representante legal de la "ONG" y el Director Técnico; éste último debe acompañar la fotocopia de la certificación que acredite que esta inscrito en la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, acompañando la fotocopia de la certificación o diploma que lo acredita como Empleado Examinado o Auxiliar de Farmacia.

8. El local que ocupa la venta social de medicamentos debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: Una área de despacho, servicio sanitario, servicio de agua y suficiente iluminación, mobiliario que asegure el almacenamiento y conservación de los medicamentos e insumos básicos para la rehabilitación de la salud, y el rótulo acreditativo de VENTA SOCIAL DE MEDICAMENTOS ADSCRITA AL "PROAM", al que se le puede denominar con el nombre de la "ONG" o de la comunidad.
9. La "ONG" debe cumplir con una supervisión constante en la venta de medicinas y establecer los turnos y horarios de atención a la población por medio de rótulo visible.
10. Debe adquirir los medicamentos e insumos para poder cumplir su función y procurar que el establecimiento se encuentre siempre abastecido. Para lo cual debe mensualmente enviar un reporte de ventas a "PROAM".
11. Debe mantener limpio el local de la venta y conservar la medicina en un lugar adecuado, cumpliendo con las normas legales.
12. Debe tener a la vista la licencia sanitaria y el nombramiento del Director Técnico autorizado.
13. Debe extender ticket o factura a las personas que adquieran la medicina en la venta social para lo cual debe encontrarse inscrito ante las autoridades correspondientes con toda la documentación y papelería necesaria que garantice el estricto cumplimiento de las normas tributarias. Dicha documentación

sirve de soporte para los reportes trimestrales de ventas de medicina y para fundamentar los estimados de venta por semestre.

14. La "ONG" será la responsable de planificar, organizar y dirigir todas las actividades relacionadas con la venta de medicamentos e insumos, incluyendo el control administrativo y financiero de la misma, y tiene prohibido hacer ventas a.
15. Debe contar con licencia sanitaria vigente y Director Técnico inscrito ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mientras el presente convenio se encuentre vigente, solicitando ante las autoridades las inscripciones y renovaciones necesarias para garantizar esta obligación.
16. Debe acreditar ante "PROAM" que ya cuenta con licencia sanitaria vigente y director técnico autorizado previamente a principiar su funcionamiento y a que se le realice el primer despacho de medicamentos e insumos.
17. Debe presentar previo a iniciar su funcionamiento, la póliza de la fianza de garantía a favor del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, por el monto indicado y la vigencia del presente convenio.
18. Todas las compras que realice la "ONG" a "PROAM" serán canceladas mediante CHEQUE DE CAJA a favor de dicha entidad o en efectivo, con los formularios respectivos que se proporcionarán.

CLAUSULA SEPTIMA: APORTACION DE RECURSOS INICIALES. El "PROAM" Gestionará ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la entrega a la "ONG" de los fondos necesarios para constituir:

1. Un inventario inicial de medicamentos e insumos básicos y de calidad contenidos en el listado de "PROAM";
2. Un fondo inicial para pagos de salarios de una persona que atenderá la Venta Social para tres (3) meses;
3. Y otros gastos iniciales que se detallan en la propuesta autorizada que forma parte del presente convenio como ANEXO UNO; los cuales ascienden a un monto total de hasta treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), por cada Venta Social los cuales deberán ser adquiridos a través del "PROAM"; en la forma siguiente: Cuando se trate de un (1) sola Venta Social la erogación podrá ser única por el monto total asignado según sea el caso y cuando fuera dos (2) o más Ventas Sociales la erogación se hará en varios desembolsos, siendo el primero de un sesenta (60) por ciento del monto total

asignado y los siguientes de acuerdo al informe escrito de ejecución del proyecto, evaluado y aprobado por el "PROAM", quien extenderá una carta autorizando el retiro del cheque respectivo en la Tesorería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El "PROAM" fiscalizará la utilización de dichos fondos. Para el abastecimiento de los medicamentos e insumos básicos para la rehabilitación de la salud, la "ONG" deberá realizar los pedidos en las instalaciones del "PROAM" y el pago se hará al contado, con cheque de caja, comprado por la "ONG" a nombre de "PROAM".

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA FISCALIZACIÓN. a) La "ONG" en lo que corresponde a la prestación del servicio de venta y despacho de medicamentos e insumos básicos para la rehabilitación de la salud está sujeta a las fiscalizaciones y a las auditorías por la entidad que el "PROAM" decida y particularmente a las que le practiquen las autoridades gubernamentales facultadas para tal efecto. b) El "PROAM" se reserva el derecho de reclamar la devolución total o parcial de los recursos, cuando se comprobare irregularidades o mal uso de los mismos, debiendo presentar las denuncias correspondientes. Cualquier irregularidad que se constatare se verificará en acta faccionada por las autoridades de salud y hará plena prueba de conformidad con el artículo 237 del Código de Salud.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. Las controversias que surjan entre las partes por la interpretación y ejecución del presente convenio se resolverán en forma amigable y a la brevedad posible, evitando por cualquier medio afectar los servicios que se prestan a la población, sometiendo en forma inicial el conflicto a la Unidad de Conciliación y Arbitraje que tenga constituida en la Ciudad de Guatemala el Organismo Judicial. Si el problema no puede ser resuelto por vía conciliatoria se acudirá a los tribunales que para el efecto designe "PROAM", en virtud de que la "ONG" renuncia al fuero de su domicilio. Para tal efecto, la "ONG" señala como lugar para recibir notificaciones el lugar donde se ubica la venta de medicina y/o la sede social de la misma ubicada en .

CLAUSULA DECIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad por mutuo acuerdo entre las partes, para cuyo efecto la entidad que desee terminar el contrato deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con dos meses de anticipación como mínimo para no perjudicar a los

usuarios de la **"VENTA SOCIAL DE MEDICAMENTOS"**. Asimismo, por caso fortuito o fuerza mayor, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus compromisos.

La terminación del convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución. Al momento de terminar el presente convenio deberá hacerse una liquidación final, de modo que el financiamiento otorgado sea cubierto con los medicamentos e insumos, efectivo y bienes muebles adquiridos con los fondos generados por la Venta de Medicamentos, los cuales pasarán a ser patrimonio del **"PROAM"**, deduciendo los gastos de inversión y de funcionamiento en que haya incurrido la **"ONG"** a la fecha de liquidación y que no estén cancelados.

Las causas por las cuales podrá darse por terminado con responsabilidad para una o ambas partes el presente convenio son:

1. Incumplimiento de lo pactado en el presente convenio, leyes, reglamentos y normativas especialmente de carácter sanitario;
2. Porque la venta social no sea autosostenible;
3. Por vencimiento de plazo sin que se encuentre autorizada la prórroga del mismo;
4. Por demandas de orden civil, penal o administrativo promovidas en contra de la **"ONG"**
5. Por malos manejos financieros de la **"ONG"** en cuyo caso debe ejecutarse la fianza respectiva y presentar la denuncia penal correspondiente;
6. Por existencia en la venta de medicinas sociales de medicamentos o insumos no autorizados por el **"PROAM"** que no sean de venta libre;
7. Porque la **"ONG"** haga ventas al mayoreo, entendiendo como tales las cantidades que excedan la medicina o insumo necesario para un tratamiento;
8. Porque no se lleve el libro de despachos que contenga el nombre del medicamento, presentación, dosis, cantidad despachada y fecha de entrega. El no extender factura o ticket será objeto de denuncia ante la autoridad correspondiente.
9. Por falta de capacitación de los directivos de la **"ONG"** y del empleado de mostrador en los plazos indicados, así como por ausencia de licencia sanitaria y de director técnico autorizado según las normas y leyes sanitarias;
10. Cuando al haber sido suscrito el presente convenio, la **"ONG"** no cuente con certificado de buena salud del asistente de mostrador, o, licencia sanitaria, o, director técnico autorizado conforme las leyes y reglamentos sanitarios.

En caso que la "ONG" incumpla una o varias de las disposiciones pactadas en el presente convenio, "PROAM" puede optar por una o varias de las siguientes acciones: 1) Ejecutar la fianza y dar por finalizado el presente convenio, siendo únicamente necesario contar con acta extendida por las autoridades sanitarias donde se evidencie la violación cometida; 2) Acudir a la vía conciliatoria; 3) Acudir a la vía judicial, ejecutando previamente la fianza y dando por finalizado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo del presente convenio es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción del mismo; no obstante, debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial conjunto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Finanzas Públicas si se otorga financiamiento inicial. El plazo del presente convenio puede ser prorrogado por periodos consecutivos de cinco años bajo las mismas estipulaciones aquí pactadas, siempre y cuando la "ONG" solicite por escrito la prórroga del convenio con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen en que las notificaciones y comunicaciones escritas que se hagan entre sí deberán realizarse en las direcciones siguientes: 1) Al "PROAM" en: 11 Ave. "A" 1-57, zona 7, Colonia La Verbena, ciudad de Guatemala; 2) La "ONG" en el lugar que ocupa la venta social de medicinas e indistintamente en la sede de la "ONG" ubicada en

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE LA RESOLUCION EXPRESA DEL CONTRATO POR LA "ONG".

La "ONG" acepta que se resuelva sin necesidad de declaratoria judicial el presente convenio si viola una o más de las condiciones a que se obliga en el presente convenio o transgrede alguna de las normas o reglamentos sanitarios, en cuyo caso se procederá a efectuar las liquidaciones correspondientes, debiendo existir documentada en acta levantada por las autoridades sanitarias la violación cometida.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.

Ambas partes manifestamos nuestra aceptación a todas y cada una de las cláusulas contenidas en este Convenio y, habiendo leído integralmente su contenido y enterados de su objeto, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos originales, quedando contenido cada uno en seis hojas de papel bond membreteado del "PROAM" impreso en ambos lados de la una a la cinco, y la última hoja únicamente en su anverso. Forman parte integral del presente convenio los

siguientes documentos: **ANEXO UNO** consistente en la propuesta presentada por la "ONG" para obtener el financiamiento inicial. **ANEXO DOS**, la póliza de la fianza de cumplimiento a favor del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. **ANEXO TRES**, listado básico de medicamentos e insumos básicos y listado de productos de venta libre; estos listados serán periódicamente actualizados y formarán parte integral del convenio las listas actualizadas que la "ONG" debe incorporar a su copia del convenio. **ANEXO CUATRO**, la hoja que contiene la información del CUADERNO DE DESPACHOS que la "ONG" debe llevar, así como el instrumento diario para el registro de ventas; así como la tarjeta de control de medicamentos. **ANEXO CINCO**, la hoja del formato de **BALANCE MENSUAL DE SUMINISTROS** que la "ONG" debe enviar mensualmente a "PROAM" para garantizar su abastecimiento. **ANEXO SEIS**, la hoja de **FORMULARIO DE INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DE INSTITUCIONES QUE TIENEN CONVENIO CON "PROAM"**, la cual debe llenarse al afiliarse y anualmente en el mes de enero con la guía de autoinspección que se le acompaña como **INSTRUMENTO PARA EL MONITOREO**. **ANEXO SIETE**. Todas las leyes, reglamentos, normativas y Acuerdos Ministeriales relacionados al presente convenio.

Gerente General de "PROAM"

Representante "ONG"

En la Ciudad de Guatemala, hoy de del , YO, NOTARIO, DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por quien siendo persona de mi anterior conocimiento se identifica con la cédula de vecindad número de orden y de registro extendida en la Municipalidad de Guatemala; y por quien no siendo persona de mi anterior conocimiento se identifica con la cédula de vecindad número de orden y de registro extendida por la Municipalidad de , la presente acta calza el CONVENIO DE AFILIACION AL PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA VENTAS SOCIALES DE MEDICAMENTOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y ... PARA PROVISION INICIAL Y ADQUISICION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA RECUPERACION DE LA SALUD, contenido en seis hojas de papel bond tamaño oficio utilizadas en ambos lados de la hoja de la primera a la quinta y la presente únicamente en su anverso, este convenio fue suscrito en dos originales, uno para que cada parte. Bien impuestos del contenido, objeto, validez y efectos legales de la presente, la

aceptan, ratifican y firman ante el Notario quien de todo lo expuesto da fe, firmando y sellando cada una de las hojas que forman parte del presente contrato, así como los anexos descritos que forman parte integral del presente convenio y que únicamente son firmados por las partes y sellado y firmado por el Notario. DOY FE.

Gerente General de "PROAM"

Representante "ONG"

ANTE MI: